



Asamblea General

Distr. general
14 de agosto de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
34º período de sesiones
4 a 15 de noviembre de 2019

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Eslovenia*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 11 partes interesadas¹ para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales² y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos³

2. La comunicación conjunta 1 (JS1) informó de que Eslovenia había ratificado el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, de acuerdo con la recomendación⁴ formulada en el segundo examen periódico universal (EPU)⁵.

3. La Defensoría de los Derechos Humanos de la República de Eslovenia y la comunicación conjunta 2 (JS2) observaron que Eslovenia no había ratificado la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961⁶. La JS2 y el Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos (Comisario del Consejo de Europa) recomendaron a Eslovenia que ratificara la Convención de 1961⁷.

4. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) recomendó a Eslovenia que firmara y ratificara el Tratado de las Naciones Unidas sobre la Prohibición de las Armas Nucleares⁸.

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



B. Marco nacional de derechos humanos⁹

5. Amnistía Internacional (AI) informó de que en 2017 el Parlamento había modificado la Ley del Defensor de los Derechos Humanos, con lo que se había establecido una base jurídica para que la Defensoría pudiera solicitar la acreditación como institución de “categoría A” con arreglo a los Principios de París¹⁰. La Defensoría informó de que ya había iniciado las gestiones para solicitar dicha acreditación¹¹.

6. La comunicación conjunta 3 (JS3) señaló que en 2018 se había establecido el Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos —un órgano consultivo—, a fin de garantizar la pluralidad de los interesados pertinentes y de sus aportaciones a la Defensoría¹². La JS1 observó que, pese a ello, no se había designado a ninguna organización de defensa de los derechos de las personas LGBTI para que estuviera representada en el Consejo¹³. La JS3 señaló que el Centro de Derechos Humanos —otra unidad interna de la Defensoría con el mandato de promover los derechos humanos y llevar a cabo una labor de educación en materia de derechos humanos— todavía no había comenzado a funcionar en enero de 2019 debido a la falta de recursos financieros¹⁴. Observó que se había concedido una asignación modesta para la ampliación de las funciones de la Defensoría¹⁵.

7. El Comisario del Consejo de Europa observó que el organismo de igualdad encargado de vigilar y tratar los casos de discriminación (la Defensoría del Principio de Igualdad) había sido reforzado con la Ley de Protección contra la Discriminación de 2016¹⁶. Sin embargo, la JS1 señaló que la institución seguía careciendo de financiación suficiente¹⁷. El Comisario del Consejo de Europa alentó a Eslovenia a proporcionar recursos adicionales a la Defensoría de modo que pudiera cumplir eficazmente su mandato¹⁸.

8. La JS3 indicó que Eslovenia no disponía de un órgano independiente especializado y plenamente operativo para supervisar y promover la observancia de los derechos del niño, de conformidad con las obligaciones asumidas por el país con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño. Tampoco contaba con un mecanismo independiente para supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ya que el Consejo para las Personas con Discapacidad no desempeñaba las tareas pertinentes del mecanismo ni disponía de los recursos necesarios para cumplir su mandato¹⁹. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) observó que el cargo de Secretario del Consejo estaba ocupado por un funcionario que trabajaba a tiempo completo para un ministerio y que desempeñaba ese cargo como tarea adicional²⁰.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

*Igualdad y no discriminación*²¹

9. La FRA señaló que Eslovenia había aprobado la Ley de Protección contra la Discriminación, que incluía la discriminación múltiple en un nuevo concepto de formas graves de discriminación²².

10. La JS3 observó que Eslovenia carecía de políticas de lucha contra la discriminación y de políticas generales para prevenir y eliminar el racismo y la xenofobia acordes con los compromisos contraídos en el marco de la Declaración de Durban (2001)²³.

11. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa informó de que los casos de discurso de odio y de discurso intolerante habían aumentado, especialmente en línea. El discurso de odio seguía estando dirigido contra los romaníes, aunque de forma más sutil que en el pasado, y a veces contra otras minorías²⁴.

12. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE-OIDDH) afirmó que el Código Penal castigaba la incitación pública al odio, la violencia o la intolerancia con una pena de hasta dos años de prisión si se formulaba de tal manera que supusiera una incitación al desorden público, el uso de la fuerza o la difusión de ideas relativas a la supremacía de una raza sobre otra²⁵. La JS3 concluyó que el Código Penal, que solo consideraba delito la incitación pública al odio si constituía un peligro para el orden público, no cumplía los requisitos del artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial²⁶.

13. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales dijo que las disposiciones penales relativas al discurso de odio y al delito de odio, incluidos los delitos cometidos en Internet, se habían aplicado en contadas ocasiones y que solo se había enjuiciado un número reducido de casos²⁷. Además, la FRA afirmó que no había circunstancias agravantes para los delitos motivados por prejuicios, e informó de que no se habían reunido estadísticas o datos específicos sobre los delitos de odio²⁸.

14. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales recomendó a Eslovenia que intensificara la lucha contra el aumento del discurso de odio, especialmente en los medios sociales, condenando el lenguaje hostil hacia determinadas razas en el espacio público, reforzara la respuesta del sistema de justicia penal en los casos de delito de odio velando por que, al dictar sentencia, la motivación racista se considerara debidamente una circunstancia agravante para todos los delitos, se asegurara de que los casos fueran efectivamente investigados y los autores fueran debidamente enjuiciados y sancionados, concienciara más a la población acerca de los recursos disponibles y reforzara la formación de la policía, los fiscales y los jueces acerca de la aplicación de las leyes²⁹.

15. La JS1 afirmó que la orientación sexual, la identidad de género y las características sexuales no figuraban explícitamente entre los motivos de discriminación establecidos en el artículo 14 de la Constitución³⁰. La FRA y la JS1 observaron que la Ley de Protección contra la Discriminación prohibía la discriminación en razón de la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género³¹.

16. El Comisario del Consejo de Europa señaló que, si bien el matrimonio entre personas del mismo sexo había sido rechazado en el referendo de 2015, Eslovenia había aprobado después una ley que regulaba las uniones civiles, incluidas las formadas por personas del mismo sexo³². La FRA afirmó que, desde 2017, la ley asimilaba ampliamente las uniones registradas de personas del mismo sexo al matrimonio. Sin embargo, las parejas del mismo sexo no podían adoptar niños ni tener acceso a la reproducción asistida³³. La JS1 recomendó a Eslovenia que modificara su legislación para permitir el acceso de las parejas del mismo sexo a la adopción y a tratamientos de fertilidad³⁴.

17. La JS1 recomendó introducir protocolos y orientaciones sobre el reconocimiento jurídico del género y los servicios médicos de afirmación del género para personas trans, sobre la base de la libre determinación y de conformidad con las mejores prácticas y normas internacionales. Recomendó mejorar los servicios de salud específicos para las personas trans y poner fin a la actitud discriminatoria y transfóbica del personal médico, así como ofrecer formación a los profesionales de la educación para acabar con la transfobia y la discriminación por motivos de género y a ofrecer a las personas trans un espacio seguro dentro del sistema educativo³⁵.

18. La JS1 recomendó a Eslovenia que siguiera combatiendo el estigma, la exclusión y la discriminación que sufrían las personas con VIH/sida³⁶.

Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

19. El Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) del Consejo de Europa recomendó que se proporcionaran recursos financieros y humanos adecuados a la Comisión para la Prevención de la Corrupción, a fin de que pudiera desempeñar eficazmente su labor con respecto a las personas que ocupaban cargos ejecutivos de alto nivel, especialmente en los ámbitos de la declaración de activos, los conflictos de intereses, el cabildeo y los planes de integridad³⁷. Recomendó que se velara por que las declaraciones de activos de los

ministros y los secretarios de Estado fueran publicadas de manera oportuna y por que la Comisión para la Prevención de la Corrupción controlara minuciosamente dichas declaraciones³⁸.

2. Derechos civiles y políticos

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*³⁹

20. La Defensoría de los Derechos Humanos se refirió a las conclusiones de su informe de 2017, que ponían de manifiesto el hacinamiento en las instituciones de asistencia social y las dificultades a que hacían frente las personas con problemas de salud mental internadas en esas instituciones. Todavía no se habían aprobado las modificaciones de la Ley de Asistencia Social y la Ley de Salud Mental que resultaban necesarias para poder tomar medidas sobre el internamiento voluntario y el tratamiento de las personas con problemas de salud mental⁴⁰.

21. AI señaló que la definición jurídica de violación que figuraba en el Código Penal se basaba en la fuerza, la amenaza de fuerza o la coacción, en lugar de en la falta de consentimiento, y que, por consiguiente, no se ajustaba al derecho ni a las normas internacionales de los derechos humanos⁴¹. Recomendó a Eslovenia que revisara la definición de violencia en el Código Penal, de modo que se basara en la falta de consentimiento⁴².

22. Partnership in Truth for Peace and Reconciliation (PTPR) destacó la aprobación de la Ley de 2015 relativa a las fosas ocultas de la guerra y al entierro de las víctimas, por la que se incluía una referencia explícita a los Convenios de Ginebra de 1949 y a su aplicación en la política eslovena sobre las fosas ocultas y las víctimas enterradas entre 1941 y 1990⁴³. Al respecto, recomendó que se velara por que todos los cuerpos exhumados de las fosas comunes fueran enterrados en fosas individuales y que se concedieran facultades de supervisión independiente a las organizaciones no gubernamentales que representaban los intereses de las familias de las víctimas desaparecidas y a comunidades religiosas, en todas las fases de exhumación de las fosas ocultas⁴⁴.

Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

23. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) dijo que, por regla general, las personas que no tenían medios para pagar a un abogado no podían contar con la presencia de un letrado durante el interrogatorio policial. En general, solo se designaba a un abogado de oficio si se consideraba que ello redundaba en “interés de la justicia”. Las personas a las que se asignaba un abogado de oficio solo podían reunirse con este poco antes de la vista judicial, pero no durante el interrogatorio policial. El CPT recomendó velar por que todos los detenidos tuvieran, en la práctica, el derecho efectivo a disponer de un abogado desde el inicio mismo de su privación de libertad, incluso gratuitamente si fuera necesario. En consulta con el Colegio de Abogados, se debía elaborar para cada comisaría una lista de abogados de oficio a los que pudieran recurrir los detenidos⁴⁵.

24. El CPT alentó a Eslovenia a seguir trabajando para que la norma nacional relativa al espacio habitable de los reclusos (7 m² por recluso para las celdas compartidas y 9 m², para las individuales⁴⁶) se aplicara de forma efectiva⁴⁷.

25. El CPT recomendó a Eslovenia que siguiera esforzándose por proponer un programa adecuado de actividades a todos los reclusos, de modo que pasaran una parte razonable del día fuera de sus celdas realizando actividades útiles⁴⁸. Observó que los presos recluidos en un régimen de seguridad reforzada pasaban la mayor parte del día encerrados en sus celdas, y recomendó que las autoridades tomaran acciones decisivas para revisar el programa de actividades que se ofrecía a esos presos⁴⁹.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*⁵⁰

26. La OSCE-OIDDH afirmó que la difamación, la calumnia y el insulto seguían estando tipificados como delitos punibles con una multa o una pena de prisión. Recomendó

que se derogaran las disposiciones penales por difamación, calumnias e insultos en favor de sanciones civiles destinadas a restablecer la reputación dañada, de conformidad con las normas internacionales⁵¹.

27. La Defensoría de los Derechos Humanos afirmó que los votantes debían expresar su intención de votar por correo al menos diez días antes de la votación. Las personas que se hallaban privadas de libertad o que estaban hospitalizadas durante ese período de diez días no podían ejercer, de manera efectiva y sin fundamento jurídico, su derecho a votar. La Defensoría de los Derechos Humanos formuló recomendaciones específicas a las autoridades para que modificaran la legislación, de tal manera que las personas privadas de libertad o ingresadas en un hospital o en una institución de asistencia social pudiera ejercer su derecho de voto. Observó que el Gobierno había propuesto las modificaciones jurídicas pertinentes en 2011, pero que todavía no se había llevado a cabo el proceso de modificación de la legislación⁵².

28. La OSCE/OIDDH afirmó que era necesario modificar la legislación con miras a establecer un sistema jerárquico claro para la resolución de controversias electorales relacionadas con los procedimientos de la jornada electoral y con el establecimiento de los resultados. A fin de asegurar una reparación judicial efectiva, debía facilitarse la revisión judicial de las decisiones pertinentes de los órganos de la administración electoral y la capacidad jurídica de los votantes o grupos de votantes⁵³.

*Prohibición de todas las formas de esclavitud*⁵⁴

29. El Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (GRETA) del Consejo de Europa señaló que Eslovenia seguía siendo un país de destino y de tránsito para las víctimas de la trata de personas⁵⁵. Eslovenia seguía desarrollando un marco jurídico para combatir la trata de personas. El uso de servicios prestados por una víctima de la trata estaba tipificado como delito si se tenía conocimiento de que dicha persona era una víctima. Las víctimas de la trata con un permiso de residencia temporal tenían acceso al mercado laboral⁵⁶.

30. El GRETA consideró que Eslovenia debía intensificar sus esfuerzos en la lucha contra la trata con fines de explotación laboral y la trata de niños⁵⁷.

31. El GRETA estimó que Eslovenia debía adoptar nuevas medidas para que los casos de trata de personas fueran investigados de manera proactiva, se enjuiciaran debidamente y se castigaran con sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias⁵⁸.

32. El GRETA instó a Eslovenia a que mejorara la identificación de los niños víctimas de la trata, así como la asistencia que se les prestaba, en particular mediante la adopción de medidas para resolver el problema de la desaparición de niños no acompañados poniendo a su disposición un alojamiento seguro adecuado y supervisores formados⁵⁹. Exhortó a Eslovenia a que hiciera extensiva la aplicación de las medidas de protección procesales —reservadas a los menores de 15 años— a todos los niños víctimas y testigos de la trata de personas hasta los 18 años, teniendo en cuenta el interés superior del niño⁶⁰.

33. El GRETA instó a Eslovenia a que respetara el principio de no infligir sanciones a las víctimas de la trata por haber participado en actividades ilícitas⁶¹. Instó también a Eslovenia a que velara por que el acceso a la asistencia para las víctimas de la trata no estuviera condicionado a su cooperación en la investigación y en las actuaciones penales, y se basara en sus necesidades individuales⁶².

34. El GRETA instó a Eslovenia a que adoptara medidas para facilitar y garantizar a las víctimas de la trata el acceso a una indemnización, y a que velara por que las víctimas fueran sistemáticamente informadas del derecho a reclamar una indemnización y de los procedimientos que habían de seguir en un idioma que pudieran entender⁶³.

3. Derechos económicos, sociales y culturales

*Derecho a un nivel de vida adecuado*⁶⁴

35. El Comisario del Consejo de Europa observó que los grupos con mayor riesgo de pobreza eran los niños que crecían en familias vulnerables, las personas de edad

(especialmente las mujeres), los desempleados de larga duración y los trabajadores pobres. Recomendó que en las políticas y programas de lucha contra la pobreza se prestara especial atención a los derechos del niño, que no se llevaran a cabo reformas del sistema de pensiones que generaran un aumento de la mayor pobreza entre las personas de edad y que se adoptaran estrategias específicas para combatir la pobreza entre los desempleados de larga duración y los trabajadores pobres⁶⁵.

36. El Comisario del Consejo de Europa invitó a Eslovenia a que considerara la lucha contra la pobreza no solo como una cuestión de política social, sino también en el contexto de un enfoque basado en los derechos humanos, lo que conllevaría además consultar con los grupos afectados acerca de las medidas de política y realizar una evaluación cualitativa de los resultados de las políticas de lucha contra la pobreza⁶⁶.

37. El Comité Europeo de Derechos Sociales señaló que la oferta de viviendas sin fines de lucro era insuficiente, y que el tiempo medio de espera para la asignación de viviendas de alquiler sin fines de lucro era demasiado largo⁶⁷. La JS3 observó que los nacionales de terceros países (no miembros de la Unión Europea) no tenían acceso a ese tipo de viviendas. Señaló que los servicios de alquiler discriminaban a los extranjeros⁶⁸.

38. AI observó que en 2016 se había aprobado una modificación de la Constitución por la que se consagraba el derecho al agua como derecho constitucional. Sin embargo, todavía no se había aprobado ninguna ley en concreto que garantizara tal derecho⁶⁹. El Comisario del Consejo de Europa señaló que ese derecho constitucional debía hacerse efectivo en la práctica para las comunidades romaníes⁷⁰.

*Derecho a la salud*⁷¹

39. La Defensoría de los Derechos Humanos observó que las listas de espera para los servicios de salud eran muy largas. Opinó que debía prestarse más atención a la organización del trabajo de los profesionales sanitarios, dado que algunos de ellos conseguían resultados mucho mejores que otros en las mismas condiciones, y que una nueva ley sobre la atención de la salud y los seguros médicos podía incidir considerablemente en la accesibilidad de los servicios de salud⁷².

4. Derechos de personas o grupos específicos

*Mujeres*⁷³

40. La OSCE/OIDDH señaló que las mujeres solo representaban el 23 % de la Asamblea Nacional recién elegida en 2018⁷⁴.

41. La Manif Pour Tous expresó preocupación por el recurso a la gestación por sustitución⁷⁵.

*Niños*⁷⁶

42. El Comité Europeo de Derechos Sociales señaló en 2015 que no se habían prohibido todas las formas de castigo corporal en el hogar⁷⁷.

*Personas con discapacidad*⁷⁸

43. La OSCE/OIDDH señaló que todos los ciudadanos que tenían 18 años o más el día de las elecciones tenían derecho a votar, a menos que hubieran sido privados de su derecho de sufragio mediante una decisión judicial específica sobre la base de una discapacidad mental, lo cual era contrario a las normas internacionales. Recomendó que se eliminaran todas las limitaciones al derecho de voto basadas en la existencia de una discapacidad mental, a fin de garantizar el sufragio igualitario y de cumplir las normas internacionales⁷⁹.

44. La OSCE/OIDDH observó la falta general de accesibilidad digital de la tecnología de la información y las comunicaciones adaptada a las personas con discapacidad y la falta de modos de información y comunicación accesibles a las personas con discapacidad sensorial, psicosocial o intelectual, como los caracteres grandes o los formatos de lectura fácil. Algunas organizaciones de personas con discapacidad compartían la opinión de que el

voto por Internet podía ser una alternativa viable para que los votantes con discapacidad pudieran ejercer ese derecho sin ayuda⁸⁰.

45. La OSCE/OIDDH recomendó a Eslovenia que contemplara la posibilidad de revisar las disposiciones relativas a los mecanismos de votación alternativos distintos de las mesas electorales habituales el día de las elecciones, en particular para votar desde el hogar, y que siguiera estudiando la utilización de papeletas de votación con caracteres grandes o en formato de lectura fácil, así como un mayor uso de la lengua de señas eslovena para las personas con discapacidad sensorial o mental, durante el proceso electoral⁸¹.

*Minorías*⁸²

46. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales señaló que Eslovenia ofrecía un elevado nivel de protección a las minorías nacionales italianas y húngaras. En las zonas con diversidad étnica, las personas pertenecientes a esas minorías seguían disfrutando de una amplia serie de derechos individuales, así como de cierta autonomía y de derechos colectivos que se ejercían en las comunidades autónomas. Sin embargo, la aplicación del marco jurídico no era plenamente satisfactoria. Por ejemplo, no se respetaba totalmente el uso del idioma en las instituciones públicas a nivel local ni la calidad de la educación impartida en los idiomas minoritarios⁸³. La JS3⁸⁴ y la OSCE/OIDDH⁸⁵ formularon observaciones similares.

47. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales observó que las personas que pertenecían a las “naciones de albaneses, bosnios, montenegrinos, croatas, macedonios y serbios” en la ex-Yugoslavia, así como a la comunidad étnica de habla alemana, recibían cierta ayuda en los ámbitos de la cultura, los medios de comunicación, el idioma y la educación. Sin embargo, esas comunidades consideraban que las medidas eran insuficientes y que el hecho de que no se las reconociera oficialmente como minorías nacionales les impedía disfrutar plenamente de sus derechos⁸⁶.

48. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales indicó que las personas pertenecientes a la comunidad romaní gozaban de unos derechos especiales establecidos en la Ley de la Comunidad Romaní⁸⁷. El Comisario del Consejo de Europa señaló que los romaníes estaban reconocidos como comunidad minoritaria con unas características étnicas y culturales particulares que podía beneficiarse de una protección especial. Sin embargo, los romaníes no estaban reconocidos como minoría nacional⁸⁸.

49. Además, AI afirmó que las diferencias en la definición jurídica de población romaní “autóctona” —o asentada tradicionalmente— y “no autóctona”, así como en su capacidad de ejercer ciertos derechos consagrados en la Constitución o de acceder a ellos, seguían siendo obstáculos importantes para la integración real de los romaníes. Con arreglo a la Ley de la Comunidad Romaní, los romaníes “no autóctonos” no estaban reconocidos ni disfrutaban de ciertos derechos que se garantizaban a los romaníes “autóctonos”. Esta distinción jurídica afectaba a la capacidad de un gran número de comunidades romaníes de disfrutar de sus derechos políticos⁸⁹.

50. La OSCE/OIDDH señaló que la comunidad romaní gozaba de derechos especiales de participación en la administración local, pero no a nivel nacional⁹⁰. La JS3 afirmó que la Ley de Autonomía Local enunciaba los municipios donde las minorías romaníes eran autóctonas y tenían derecho a estar representadas por, al menos, un miembro del consejo. El sistema pasaba completamente por alto a los sintis y a las comunidades romaníes “no autóctonas”, que estaban muy presentes en ciertos municipios⁹¹.

51. AI recomendó a Eslovenia que suprimiera la distinción entre comunidades romaníes “autóctonas” y “no autóctonas” de la legislación y otras medidas⁹². El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales reiteró su llamamiento a las autoridades centrales para que mejorasen la participación y la representación de todos los romaníes en la toma de decisiones a nivel local, en particular en las zonas donde vivían un gran número de romaníes⁹³. A tal fin, pidió a las autoridades que crearan condiciones favorables al funcionamiento eficaz del Consejo de la Comunidad Romaní, entre otros medios revisando sus normas de funcionamiento y su composición, que debía reflejar la diversidad entre los romaníes⁹⁴.

52. AI afirmó que se seguía discriminando y excluyendo socialmente a una gran parte de la comunidad romaní, especialmente en el sudeste del país⁹⁵. El Comisario del Consejo de Europa y el Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales formularon observaciones similares⁹⁶.

53. El Comisario del Consejo de Europa observó con preocupación que no se habían resuelto los problemas de larga data relativos a la vivienda⁹⁷. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales indicó que, en el marco del Programa Nacional de Medidas destinadas a la Población Romaní 2010-2015, se habían adoptado medidas para promover la igualdad de los romaníes. Esas medidas habían dado lugar a algunos avances en la legalización de los asentamientos romaníes y en la prestación de servicios básicos a esos asentamientos. Sin embargo, algunas comunidades romaníes seguían viviendo en asentamientos precarios sin acceso a servicios básicos, especialmente en el sudeste del país, y las municipalidades eludían su responsabilidad de ofrecer soluciones duraderas⁹⁸.

54. El Comisario del Consejo de Europa señaló que la mayoría de los romaníes vivían en asentamientos aislados del resto de la población, en las afueras de las ciudades o en la periferia de zonas habitadas. Muchos asentamientos se habían construido ilegalmente en terrenos municipales o privados y, a veces, en terrenos no destinados a fines residenciales. La ilegalidad de los asentamientos suponía una falta de seguridad de la tenencia, que exponía a las comunidades romaníes que vivían en ellos al riesgo de ser expulsadas⁹⁹.

55. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) se mostró preocupada por que, pese a algunas iniciativas de las autoridades, muchos romaníes seguían sin disponer de un acceso práctico al abastecimiento de agua potable¹⁰⁰. En 2017, la ECRI concluyó que no se había aplicado su recomendación de 2014 de velar por que todos los romaníes dispusieran de un acceso práctico al abastecimiento de agua potable¹⁰¹. AI explicó que, en algunas partes del país, los romaníes debían recoger agua de arroyos cercanos, que a menudo estaba contaminada por aguas residuales, o de gasolineras o cementerios¹⁰². La Defensoría de los Derechos Humanos¹⁰³ y el Comisario del Consejo de Europa¹⁰⁴ formularon observaciones similares.

56. AI concluyó que las dificultades que persistían en el acceso al agua y a un saneamiento adecuado, así como la pobreza generalizada entre muchas familias romaníes, constituían un obstáculo importante para su mayor inclusión social y el logro de la plena efectividad de sus derechos humanos¹⁰⁵.

57. El Comisario del Consejo de Europa recomendó a las autoridades centrales que trabajaran urgentemente con las municipalidades locales para resolver el problema de los asentamientos precarios, en consulta con sus habitantes¹⁰⁶. AI recomendó a Eslovenia que adoptara medidas para velar por la seguridad de la tenencia en favor de los romaníes que vivían en asentamientos informales y por el pleno acceso de todas las comunidades romaníes al agua, el saneamiento y la electricidad¹⁰⁷.

58. El Comisario del Consejo de Europa afirmó que, pese a haber sido prohibida, todavía se daban casos de segregación *de facto*. Así sucedía en los centros de educación preescolar. En ocasiones, se enviaba a los niños romaníes a clases para niños con necesidades especiales en escuelas ordinarias, en particular con objetivo de que recibieran clases adicionales. Al parecer, los niños romaníes seguían estando excesivamente representados en las escuelas para niños con necesidades especiales¹⁰⁸. AI también observó que había un número excesivo de niños romaníes que asistían a escuelas para niños con necesidades especiales y que recibían asistencia para niños con necesidades especiales en las escuelas ordinarias¹⁰⁹.

59. AI señaló que las autoridades habían financiado algunas medidas en favor de los alumnos romaníes, entre ellas el establecimiento de varios centros de educación preescolar y el nombramiento de asistentes romaníes. Si bien esas medidas tenían por objeto contribuir a la integración de los niños romaníes en la escuela primaria, era poco probable que esos centros preescolares —establecidos únicamente en los asentamientos romaníes y destinados exclusivamente a niños de etnia romaní— facilitaran realmente su integración. Por el contrario, podían contribuir a una segregación *de facto* a largo plazo¹¹⁰.

60. El Comisario del Consejo de Europa acogió con satisfacción la particular atención que se prestaba a la mejora del acceso de los niños romaníes a la educación, y alentó a Eslovenia a que intensificara sus esfuerzos en ese sentido. Pidió a las autoridades que facilitaran el acceso de los niños romaníes a un año de educación preescolar ordinaria, que debía ser gratuita y fomentarse mediante transporte subvencionado y la presencia de asistentes romaníes en las guarderías ordinarias. Además, el Comisario del Consejo de Europa instó a Eslovenia a que resolviera la cuestión de la excesiva representación de niños romaníes en las escuelas o clases para niños con necesidades especiales, que podía poner de manifiesto un cuadro de discriminación contra ellos¹¹¹.

61. El Comisario del Consejo de Europa se mostró preocupado por los casos de matrimonios forzados y precoces, así como por los embarazos precoces, entre la población romaní¹¹². Recomendó que se modificara la legislación a fin de especificar claramente que la edad mínima para contraer matrimonio eran los 18 años, con la única excepción de las personas de al menos 16 años que contaran con la autorización de un juez. Las autoridades debían velar por que las personas que contribuyeran o facilitaran los matrimonios infantiles o forzados, o participaran en estos, rindieran cuentas y fueran castigadas conforme a la ley¹¹³.

62. El Comisario del Consejo de Europa acogió con satisfacción la aprobación del Programa Nacional de Medidas destinadas a la Población Romaní 2017-2021¹¹⁴ e invitó al Gobierno a que formulara una estrategia clara para mejorar la situación de los romaníes, entre otras cosas definiendo metas concretas¹¹⁵.

63. El Comisario del Consejo de Europa señaló que, a fin de orientar mejor las políticas, era fundamental reunir datos sobre la situación de los romaníes, respetando la confidencialidad de los datos personales¹¹⁶. Las autoridades debían reunir información precisa y actualizada sobre la situación de los romaníes, desglosada por sexo y edad, en particular en relación con la vivienda, la educación, el empleo y la atención de la salud, con miras a mejorar la eficacia de las políticas existentes y futuras¹¹⁷.

*Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo*¹¹⁸

64. El Comité Europeo de Derechos Sociales concluyó que los trabajadores migrantes podían ser expulsados aunque no amenazaran la seguridad nacional ni atentaran contra el interés público o las buenas costumbres, y no gozaban de un derecho de recurso independiente contra una orden de expulsión. Los trabajadores migrantes no tenían garantizada la igualdad de trato en lo relativo a la vivienda y, en particular, a los planes y subvenciones de ayudas al alquiler¹¹⁹.

65. AI afirmó que a muchos solicitantes de asilo que llegaban a Eslovenia de forma irregular se les denegaba el acceso al asilo, se les imponía una multa por haber entrado ilegalmente y se los devolvía por la fuerza, sin pasar por ningún procedimiento y, a menudo, en grupo. Según AI, en 2018 Eslovenia ignoró frecuentemente la intención de los solicitantes de asilo de solicitar protección internacional¹²⁰.

66. El CPT expresó preocupación por los nuevos artículos 10 a) y 10 b) de la Ley de Extranjería que el Parlamento había aprobado en 2017 y que introducían la posibilidad de que el Parlamento activara —en circunstancias excepcionales y durante un período de tiempo limitado— medidas “en respuesta a la migración en masa”. Al parecer, esa disposición permitiría negar a los ciudadanos extranjeros la posibilidad de solicitar asilo con arreglo a la Ley de Protección Internacional, sin evaluar individualmente cada caso. El procedimiento no contemplaba la celebración de una audiencia con el ciudadano extranjero, y los recursos contra la denegación no tendrían efecto suspensivo. Por ello, el CPT expresó sus dudas acerca de si los ciudadanos extranjeros estarían, en la práctica, protegidos contra la devolución, incluida la devolución en cadena. Además, podía interpretarse que el artículo 10 b) autorizaba las expulsiones colectivas, que estaban prohibidas por el Convenio Europeo de Derechos Humanos¹²¹. AI expresó preocupaciones similares¹²².

67. El Comisario del Consejo de Europa lamentó que, en enero de 2017, se hubieran aprobado modificaciones legislativas a la Ley de Extranjería, que no contenía garantías adecuadas contra la devolución ni protegía los derechos de todas las personas a solicitar y obtener asilo. Instó a Eslovenia a que no llevara a la práctica esas modificaciones¹²³.

68. AI recomendó a Eslovenia que velara por que todos los solicitantes de asilo tuvieran acceso a procedimientos de asilo equitativos y eficaces, de conformidad con la Ley eslovena de Protección Internacional y con el derecho internacional, y que llevara a cabo investigaciones prontas, independientes e imparciales de todas las denuncias de devolución, expulsión colectiva y denegación de acceso a los procedimientos de asilo¹²⁴.

69. AI recomendó a Eslovenia que se abstuviera de devolver a personas a otros países sin ofrecer garantías procesales contra las devoluciones que pudieran hacer correr a las personas en cuestión un riesgo de sufrir vulneraciones de los derechos humanos en el país al que pudieran ser devueltas directa o indirectamente¹²⁵.

70. El CPT señaló que las modificaciones de la Ley de Extranjería habían introducido la obligación de realizar, de oficio, una revisión de la orden de detención durante los tres primeros meses de dicha detención. Sin embargo, observó que, ni en el proceso de examen de un recurso contra la orden de detención ni durante la revisión de oficio de esa orden, se solía escuchar al ciudadano extranjero afectado en persona, y que las disposiciones jurídicas pertinentes no incluían la obligación de hacerlo. El CPT recomendó que la revisión judicial de una orden de detención incluyera siempre la obligación de celebrar una audiencia con el ciudadano extranjero afectado¹²⁶.

71. El CPT observó que, con arreglo a la Ley de Extranjería, los ciudadanos extranjeros detenidos en virtud de la legislación sobre extranjería tenían derecho a disponer de un abogado. Sin embargo, expresó preocupación por el hecho de que no se garantizara la prestación de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas que, por sí mismas, no podían hacer frente a los gastos de un abogado¹²⁷.

72. AI afirmó que las autoridades seguían deteniendo a niños no acompañados. Aunque en 2016 el Gobierno había adoptado una decisión según la cual los niños no acompañados debían ser alojados en residencias de estudiantes, independientemente de su situación migratoria, los datos oficiales indicaban que en 2018 había al menos 300 niños detenidos en el Centro para Extranjeros de Postojna¹²⁸.

73. AI recomendó a Eslovenia que pusiera fin a la detención de niños y de familias con hijos únicamente por su situación migratoria y que, en su lugar, ofreciera soluciones que tuvieran en cuenta las circunstancias de los niños y que no comportaran el internamiento¹²⁹. El Comisario del Consejo de Europa instó a Eslovenia a elaborar una hoja de ruta clara para abolir por completo la detención de menores migrantes y solicitantes de asilo, incluidos los niños migrantes no acompañados. Instó a Eslovenia a que se asegurara de que los niños migrantes no acompañados estuvieran separados de los adultos y de que sus solicitudes de asilo se trataran prioritaria y rápidamente¹³⁰.

74. El Comisario del Consejo de Europa instó a Eslovenia a que efectuara algunos ajustes globales a fin de asegurar que el país estuviera preparado para hacer frente a un número creciente de solicitantes de asilo. Debía mejorarse la calidad de los servicios a disposición de los solicitantes de asilo y los refugiados, y acortarse la duración de los procedimientos de asilo¹³¹. El Comisario del Consejo de Europa alentó a las autoridades a que consideraran la posibilidad de adoptar medidas de integración previa para los solicitantes de asilo, como cursos de idiomas y un acceso temprano al mercado laboral, en particular para aquellas personas que venían de países con un alto grado de reconocimiento¹³².

*Apátridas*¹³³

75. En la JS2 se señaló que Eslovenia no disponía de un procedimiento específico para la determinación de la apatridia¹³⁴. El Comisario del Consejo de Europa recomendó a Eslovenia que estableciera un procedimiento centralizado para la determinación de la apatridia que fuera accesible y eficaz¹³⁵. Además, la JS2 recomendó una modificación legislativa para armonizar la definición de apátrida que figuraba en la legislación nacional con la definición establecida en la Convención de 1954¹³⁶.

76. La JS2 afirmó que las salvaguardias contempladas en la legislación nacional para evitar la apatridia de los niños nacidos en Eslovenia se basaban en la situación de los padres y no en la de los niños. Para que un niño apátrida nacido en el territorio del país pudiera

adquirir la nacionalidad eslovena, sus padres debían ser también apátridas¹³⁷. El Comisario del Consejo de Europa concluyó que, a la luz de la legislación actual, los hijos de migrantes, solicitantes de asilo y refugiados nacidos en Eslovenia o de camino a Eslovenia corrían el riesgo de convertirse en apátridas. Instó a Eslovenia a que velara por que, poco después del nacimiento, se concediera la nacionalidad eslovena a los hijos de padres que no podían transmitir su nacionalidad que hubieran nacido en Eslovenia, o de camino a Eslovenia, a fin de evitar la apatridia de esos niños¹³⁸.

77. El Comisario del Consejo de Europa afirmó que, al carecer de condición jurídica, se privaba a los “excluidos” (como se denomina a quienes fueron borrados del censo oficial en el período posterior a la independencia de Eslovenia, en 1991) de sus derechos económicos, sociales, civiles y políticos. Las personas afectadas se veían privadas de acceso a los servicios de salud, la educación, el empleo y las prestaciones sociales, y no disponían de vías de recurso para impugnar esas vulneraciones. Miles de personas eran expulsadas del país por la fuerza o se les negaba la posibilidad de volver. Otras no se iban por temor a que no se les permitiera volver y, de este modo, quedaban atrapados en un limbo jurídico¹³⁹. El GRETA observó que las personas afectadas eran susceptibles de, entre otras cosas, convertirse en víctimas de la trata¹⁴⁰.

78. El JS2 señaló que, a pesar de las recomendaciones del anterior ciclo del EPU que se habían aceptado con miras a resolver la situación, Eslovenia no había tomado medidas para aplicar esas recomendaciones y facilitar el acceso de los “excluidos” a la ciudadanía¹⁴¹. El Comisario del Consejo de Europa observó que el Presidente de la Asamblea Nacional había presentado una disculpa pública a los “excluidos” por la injusticia, el padecimiento y la humillación que habían sufrido y las calumnias de que habían sido objeto. Sin embargo, afirmó que cerca de 12.000 “excluidos” todavía no habían regularizado su situación, entre ellos aquellos que no habían podido hacerlo por las condiciones restrictivas de la Ley de la Condición Jurídica de 2010 o porque no habían cumplido el plazo. El Comisario del Consejo de Europa señaló que los representantes de los “excluidos” consideraban que la cuantía de la indemnización era insuficiente para cubrir las pérdidas y los daños sufridos realmente¹⁴².

79. El Comisario del Consejo de Europa recomendó a las autoridades que propusieran una forma de regularizar la situación de los “excluidos” que no habían podido regularizarla y que deseaban integrarse en la sociedad eslovena, en particular la de aquellos que vivían en Eslovenia sin título legal¹⁴³. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales y la JS2 formularon recomendaciones similares¹⁴⁴.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

Individual submissions:

AI	Amnesty International, London, United Kingdom;
LMPT	La Manif Pour Tous, Paris, France;
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Geneva, Switzerland;
HRORS	Human Rights Ombudsman of the Republic of Slovenia, Ljubljana, Slovenia.

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: ERA-LGBTI Equal Rights Association for Western Balkans and Turkey (an umbrella regional association of 57 LGBTI organisations operating in Albania, Bosnia and Herzegovina, Croatia, the North Macedonia, Kosovo, Montenegro, Serbia, Slovenia and Turkey) in partnership with Škuc Magnus, Association Legebitra, and Transfeminist Initiative TransAkcija Institute (Slovenia);
-----	---

- JS2 **Joint submission 2 submitted by:** The Peace Institute (Slovenia), the Institute on Statelessness and Inclusion (Netherlands), and the European Network and Statelessness (United Kingdom);
- JS3 **Joint submission 3 submitted by:** The Society for Awareness Raising and Protection – Centre of Anti-discrimination, and Association of the Romani Community of Slovenia Umbrella, Ljubljana, Slovenia;
- PTPR/JS4 **Joint submission 4 submitted by:** Members of the Partnership in Truth for Peace and Reconciliation, namely the Society New Slovenian Covenant, Society United at the Linden Tree of Reconciliation and the Justice and Peace Commission (Slovenia).

Regional intergovernmental organization(s):

- CoE The Council of Europe, Strasbourg (France);
Attachments:
 (CoE-Commissioner) Report by Mr. Nils Muižnieks, Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, following his visit to Norway from 20 to 23 March 2017, Strasbourg, CommDH (2017) 21;
 (CoE-ECRI Conclusions) European Commission against Racism and Intolerance's conclusions on the implementation of the recommendations in respect of Slovenia subject to interim follow-up, adopted on 23 June 2017, CRI (2017) 39;
 (CoE-GRETA) - Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings, Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Slovenia, Second Evaluation Round, Strasbourg, adopted on 24 November 2017, GRETA (2017) 38;
 (CoE-ACFC) Advisory Committee on the Framework Convention for the Protection Of National Minorities, Strasbourg, Fourth Opinion on Slovenia adopted on 21 June, 2017 ACFC/OP/IV (2017) 003;
 (CoE-CM) Committee of Ministers, Resolution CM/ResCMN (2018)12 on the implementation of the Framework Convention for the Protection of National Minorities by Slovenia, adopted on 24 October 2018;
 (CoE-CPT) Report to the Government of Slovenia carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment from 28 March to 4 April, 2017, CPT/Inf (2017) 27;
 (CoE-GRECO) Second Compliance Report on the Slovak Republic, Fourth Round Evaluation, Corruption Prevention of members of parliament, judges and prosecutors, adopted by the Group of States against Corruption on 18 October, 2017, GrecoRC4 (2017) 19;
 (CoE-ECSR) Factsheet: Slovenia and the European Social Charter;
- EU-FRA European Union Agency for Fundamental Rights, Vienna, Austria;
- OSCE/ODIHR Office for Democratic Institutions and Human Rights of the Organisation for Security and Co-operation in Europe, Warsaw, Poland;
Attachment:
 (OSCE/ODIHR Elections Report of 2018) Elections Report of 2018: OSCE/ODIHR Election Assessment Mission Final Report, Early Parliamentary Elections on 3 June, 2018, Warsaw, 12 September, 2018.
 (OSCE/ODIHR Elections Report of 2017) Elections Report of 2017: OSCE/ODIHR Election Expert Team Final Report, Presidential Election on 22 October, 2017, Warsaw, 20 December, 2017.

- ² The following abbreviations are used in UPR documents:
- | | |
|-------|--|
| ICERD | International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination; |
| CRC | Convention on the Rights of the Child; |
| CRPD | Convention on the Rights of Persons with Disabilities. |
- ³ For relevant recommendations see A/HRC/28/15, paras. 115.1, 115.17, and 115.18.
- ⁴ For the recommendation see A/HRC/28/15 para. 115.18 (Turkey) and A/HRC/28/15/Add.1, p. 2.
- ⁵ JS1, paras. 7 and 8.
- ⁶ HRORS, para. 23 and JS2, para. 8.
- ⁷ JS2, para. 24 and CoE-Commissioner, para. 52.
- ⁸ ICAN, p. 1.
- ⁹ For relevant recommendations see A/HRC/28/15, paras. 115.22, 115.31–115.39 and 115.48.
- ¹⁰ AI, p. 2. See also JS3, p. 4 and HRORS, para. 1.
- ¹¹ HRORS, para. 3.
- ¹² JS3, p. 4. See also AI, p. 2 and HRORS, para. 1.
- ¹³ JS1, para. 24.
- ¹⁴ JS3, p. 4. See also AI, p. 2 and HRORS, para. 1.
- ¹⁵ JS3, p. 5.
- ¹⁶ CoE-Commissioner, para. 6 and 8. See also CoE-ECRI Conclusions, para. 1, AI, p. 2, CoE-ACFC, para. 7 and EU-FRA, p. 7.
- ¹⁷ JS1, para. 12. See also JS3, p. 4 and EU-FRA, p. 7.
- ¹⁸ CoE-Commissioner, para. 6 and 8. See also JS1, para. 58.3, CoE-ACFC, para. 30 and CoE-CM, p.2.
- ¹⁹ JS3, p. 4 See also HRORS, paras.11-13 and EU-FRA, p. 9.
- ²⁰ EU-FRA, p. 12.
- ²¹ For relevant recommendations see A/HRC/28/15, paras. 115.44 -115.47, 115.49 - 115.58, 115.62–115.70, 115.74, 115.76–115.78, 115.81, 115.85, 115.87, 115.92, 115.93, 115.98 and 115.103.
- ²² EU-FRA, p. 7.
- ²³ JS3, p. 5.
- ²⁴ CoE-ACFC, p. 2 and para. 10. See also OSCE/ODIHR, p. 1 and the OSCE/ODIHR Elections Report of 2018, p. 15.
- ²⁵ OSCE/ODIHR Elections Report of 2018, p. 14. See also EU-FRA, p. 20 and JS1, paras. 28 and 30.
- ²⁶ JS3, p. 10.
- ²⁷ CoE-ACFC, p. 2 and para. 10.
- ²⁸ EU-FRA, pp. 20-21.
- ²⁹ CoE-ACFC, p. 2 and paras. 51, 56 and 57. See also CoE-CM, p. 2 and the OSCE/ODIHR Elections Report of 2018, pp. 2, 9 and 15.
- ³⁰ JS1, para. 6.
- ³¹ EU-FRA, p. 6 and JS1, para. 11.
- ³² CoE, p. 3. See also JS1, pp. 14-16.
- ³³ EU-FRA, pp. 4 and 7. See also JS1, para. 17.
- ³⁴ JS1, para. 58.4.
- ³⁵ JS1, paras. 58.16-58.17.
- ³⁶ JS1, para. 58.19. See also JS1, paras. 47-48.
- ³⁷ CoE-GRECO, paras. 48 and 233.
- ³⁸ CoE-GRECO, paras. 124 and 233.
- ³⁹ For relevant recommendations see A/HRC/28/15, para. 115.21 and 115.110.
- ⁴⁰ HRORS, para. 19.
- ⁴¹ AI, p. 3.
- ⁴² AI, p. 7.
- ⁴³ PTPR/JS4, para. 3.9.
- ⁴⁴ PRPR/JS4, para. 5.1.
- ⁴⁵ CoE-CPT, para. 15.
- ⁴⁶ CoE-CPT, para. 29.
- ⁴⁷ CoE-CPT, para. 30. See also para. 40.
- ⁴⁸ CoE-CPT, para. 45.
- ⁴⁹ CoE-CPT, p. 5 and para. 48.
- ⁵⁰ For relevant recommendations see A/HRC/28/15, paras. 115.132.
- ⁵¹ OSCE/ODIHR Elections Report of 2018, p. 14. See also EU-FRA, pp. 12-13.
- ⁵² HROSR, para. 9.
- ⁵³ OSCE/ODIHR, p. 2 and the OSCE/ODIHR Elections Report of 2018, p. 18.
- ⁵⁴ For relevant recommendations see A/HRC/28/15, paras. 151.119–115.127.
- ⁵⁵ CoE-GRETA, para.12.
- ⁵⁶ CoE-GRETA, para.193.

- 57 CoE-GRETA, paras. 56 and 63.
- 58 CoE-GRETA, para. 173.
- 59 CoE-GRETA, para. 116.
- 60 CoE-GRETA, para. 178.
- 61 CoE-GRETA, para. 164.
- 62 CoE-GRETA, para. 107.
- 63 CoE-GRETA, para. 138.
- 64 For relevant recommendations see A/HRC/28/15, para. 115.135–113.137.
- 65 CoE-Commissioner, p. 3 and paras. 149–151. See also EU-FRA, p. 8.
- 66 CoE-Commissioner, p. 3, See also para. 147.
- 67 CoE-ECSR: Factsheet-Slovenia, p. 5.
- 68 JS3, p. 9.
- 69 AI, pp. 1-2.
- 70 CoE-Commissioner, para. 71.
- 71 For relevant recommendations see A/HRC/28/15, paras. 115.141–115.143.
- 72 HRORS, paras. 17-18.
- 73 For relevant recommendations see A/HRC/28/15, paras. 115. 23 and 115.59–115.61.
- 74 OSCE/ODIHR Elections Report of 2018, p. 2.
- 75 LMPT, paras. 11-27.
- 76 For relevant recommendations see A/HRC/28/15, paras. 115.21, 115.23 and 115.113–115.116.
- 77 CoE-ECSR: Factsheet-Slovenia, p. 5. See also EU-FRA, p. 12.
- 78 For relevant recommendations see A/HRC/28/15, paras. 115.21, 115.145 and 115.147.
- 79 OSCE/ODIHR, p. 2 and OSCE/ODIHR Elections Report of 2018, p. 6.
- 80 OSCE/ODIHR Elections Report of 2018, p. 17.
- 81 OSCE/ODIHR Elections Report of 2017, pp. 8-9. See also OSCE/ODIHR Elections Report of 2018, p. 17.
- 82 For relevant recommendations see A/HRC/28/15, paras. 115.25, 115.71, 115.72, 115.73, 115.75, 115.79, 115.80, 115.81, 115.82, 115.83, 115.84, 115.86, 115.88, 115.89, 115.90, 115.91, 115.102, 115.138–115.140, 115.144, 115.150–115.162.
- 83 CoE-ACFC, p. 1, see also para. 3.
- 84 JS3, p. 10.
- 85 OSCE/ODIHR Elections Report of 2018, p. 2.
- 86 CoE-ACFC, p. 1 and para. 5. See also JS3, p. 10.
- 87 CoE-ACFC, p. 1, see also para. 4.
- 88 CoE-Commissioner, para. 57.
- 89 AI, p. 4. See also JS3, p. 11.
- 90 OSCE/ODIHR Elections Report of 2018, p. 10.
- 91 JS3, p. 11. See also AI, p.4.
- 92 AI, p. 6.
- 93 CoE-ACFC, para. 89. See also JS3, p. 11.
- 94 CoE-ACFC, para. 93. See also CoE-CM, p. 2.
- 95 AI, p. 3.
- 96 CoE-Commissioner, para. 56 and CoE-ACFC, para. 4. See also JS3, p. 11.
- 97 CoE-Commissioner, p. 2 and para. 88. See also CoE-ECSR, p. 5.
- 98 CoE-ACFC, para. 9, see also paras. 34-36. See also AI, p. 5.
- 99 CoE-Commissioner, para. 63. See also AI, p. 5 and CoE-ECSR, p. 5.
- 100 CoE-ECRI Conclusions, para. 3. See also AI, p. 2.
- 101 CoE-ECRI Conclusions, para. 3.
- 102 AI, p. 5.
- 103 HRORS, para. 16.
- 104 CoE-Commissioner, para. 63.
- 105 AI, p. 5. See also CoE-Commissioner, para. 88.
- 106 CoE-Commissioner, p. 2.
- 107 AI, p. 6. See also CoE-Commissioner, para. 90, CoE-ACFC, p. 2 and para. 37, and CoE-CM, p. 1.
- 108 CoE-Commissioner, para. 84. See also JS3, p. 9.
- 109 AI, p. 3.
- 110 AI, pp. 3-4. See also CoE-ACFC, para. 9.
- 111 CoE-Commissioner, paras. 94-95. See also EU-FRA, p. 4, AI, p. 6, CoE-ACFC, p. 2 and paras. 75-76 and CoE-CM, p. 2.
- 112 CoE-Commissioner, para. 72.
- 113 CoE-Commissioner, para. 92.
- 114 CoE-Commissioner, p. 2 and para. 85. See also CoE-ACFC, para. 32 and EU-FRA, p. 4.
- 115 CoE-Commissioner, para. 86.

-
- ¹¹⁶ CoE-Commissioner, p. 2.
¹¹⁷ CoE-Commissioner, para. 87.
¹¹⁸ For relevant recommendations see A/HRC/28/15, paras. 115.55 and 115.163.
¹¹⁹ CoE-ECSR, p. 5.
¹²⁰ AI, p.5. See also EU-FRA, p. 9.
¹²¹ CoE-CPT, para. 95.
¹²² AI, p.5.
¹²³ CoE-Commissioner, p. 1 and para. 44.
¹²⁴ AI, p. 6.
¹²⁵ AI, p. 6.
¹²⁶ CoE-CPT, para. 92.
¹²⁷ CoE-CPT, para. 93.
¹²⁸ AI, p. 5. See also CoE-Commissioner, p. 1.
¹²⁹ AI, p. 6.
¹³⁰ CoE-Commissioner, p. 1 and paras. 45 and 46. See also CoE-CPT, para. 89.
¹³¹ CoE-Commissioner, p. 1 and para. 43.
¹³² CoE-Commissioner, p. 1. See also paras. 47-49.
¹³³ For relevant recommendations see A/HRC/28/15, paras 115.66, 115.96, 115.97, 115.99, 115.100, 115.102, 115.149, 115.161.
¹³⁴ JS2, paras. 15-17.
¹³⁵ CoE-Commissioner, para. 52. See also JS2, para. 24.
¹³⁶ JS2, para. 24.
¹³⁷ JS2, para. 20.
¹³⁸ CoE-Commissioner, p. 2 and para. 52. See also JS2, para. 24.
¹³⁹ CoE-Commissioner, paras. 98 and 99. See also JS2, para.22 and CoE-ACFC, para. 58.
¹⁴⁰ CoE-GRETA, para. 69.
¹⁴¹ JS2, para. 23.
¹⁴² CoE-Commissioner, paras. 102, 103 and 105. See also CoE-ACFC, paras. 58 and 60 and CoE-ECRI conclusions of 2017, para. 2.
¹⁴³ CoE-Commissioner, para. 106.
¹⁴⁴ CoE-ACFC, para. 61 and JS2, para. 24. See also CoE-CM, p. 2.
-